



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 250

San Isidro, 25 SET. 2013

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 314-2013-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 698-2013-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 975-2013-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI del Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones y el Expediente de Contratación de la AMC N° 0106-2013-CE/MSI DERIVA DE LA ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 007-2013-CE/MSI para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que deriven de los mismos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 526-2013-0200-GM/MSI, se designó a los miembros del Comité Especial a cargo de la conducción, organización y ejecución del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche";

Que, con fecha 26 de junio del 2013, el Comité Especial llevó a cabo la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche", estableciendo en su cronograma como fecha de presentación de propuestas el día 09.07.2013 y de otorgamiento de Buena Pro el día 10.07.2013;

Que, con fecha 10 de julio del 2013, en Acto Publico se declaro desierto la Adjudicación Directa Publica N° 007-2013-CE/MSI para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche", debido a que los postores, no cumplieron en acreditar la documentación obligatoria por lo que sus propuestas fueron consideradas NO ADMITIDAS;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 793-2013-0200-GM/MSI de fecha 26 de agosto del 2013, aprobó las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0106-2013-CE/MSI – Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche", previo informe del Comité Especial explicando la causa del desierto del proceso primigenio;

Que, con fecha 27.08.2013 se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0106-2013-CE/MSI – Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche", estableciendo en su cronograma como fecha de presentación de propuestas el día 05.09.2013 y de otorgamiento de Buena Pro el día 06.08.2013, pero indicando que ambos actos serán privados, otorgándose la Buena Pro el 09 de setiembre del 2013 en Acto Privado;

Que, el primer párrafo del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante el Reglamento), establece que: **"...En los procesos de Menor Cuantía Derivada, el acto de**





presentación de propuestas se realizara bajo la formalidad que corresponde al proceso principal...";

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, estando a lo expuesto, y en virtud de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0106-2013-CE/MSI – Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche", retrotrayéndolo a la etapa de presentación de propuestas bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento; con el propósito que el Comité Especial cumpla con realizar los actos de presentación de propuestos y de otorgamiento de la Buena Pro conforme lo establece la normatividad que rige las contrataciones publicas;

Informe N° 1608 Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante -2013-0400-GAJ/MSI, y;

En uso de las facultades conferidas por los numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0106-2013-CE/MSI – Derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-CE/MSI – Primera Convocatoria para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructuras del Parque Mario Polar Ugarteche", bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, y retrotraer el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Comité Especial.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones, el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en la página web de la Entidad.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas determine las responsabilidades en la presente nulidad, de ser el caso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

